



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ELISA TATIANA NICO CUENCA, Radicado 2019-00444-00.

En atención a la comunicación suscrita por la apoderada ejecutante mediante la cual solicita dejar sin efecto jurídico el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, se procede a realizar el control de legalidad, por lo tanto, se analizara su procedencia.

El artículo 132 del C. G. P., otorga al Juez la facultad para que, agotada cada etapa del proceso, pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso mediante el control de legalidad.

Tenemos que la apoderada informó que había conseguido en el base de datos del banco un correo electrónico para notificar a la demandada, solicitando que la dejaran realizar la misma, la cual no se le dio tramite, puesto que ya estaban corriendo los términos de notificación del curador Ad-Litem, cumplidos los mismos, pasó el proceso para dictar el auto consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Posteriormente, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra la demandada ELISA TATIANA NICO CUENCA, notificado y ejecutoriado el mencionado auto, la demandante allega memorial con copia de la notificación realizada conforme al Decreto 806 de 2020, seguidamente solicita dejar sin efecto jurídico el referido auto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información de la demandante debió atenderse sin importar que estaba corriendo el término al Curado Ad-Litem no obstante, se dictó auto de seguir adelante la ejecución, de tal manera que se configura la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, a partir de la constancia secretarial de fecha 2 de octubre de 2020, para que la parte demandante



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

nuevamente realice la notificación del mandamiento de pago a la demandada tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.